

de formación para Monitores, lo que se cuantifica en unos 7.000.000 de pesetas.

Tercera.-Los Monitores y Entrenadores Deportivos serán seleccionados por el Consejo Superior de Deportes.

Cuarta.-1. Se crea una Comisión de Seguimiento del Convenio, integrada por los siguientes miembros:

- El Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Madrid.
- Dos miembros de la Consejería de Educación.
- Un miembro del Consejo Superior de Deportes.

2. Asistirán a las reuniones de la citada Comisión con voz pero sin voto los coordinadores de cada una de las áreas deportivas a las que se extiende el Convenio.

3. La Comisión se dotará en su primera reunión de las correspondientes normas de funcionamiento, siéndole de aplicación supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinta.-La Comisión de Seguimiento tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Controlar el presupuesto de gastos asignados al programa.
- b) Hacer seguimiento del desarrollo del Convenio y de los programas que se establezcan en el marco del mismo, ejerciendo las funciones de coordinación entre las Administraciones firmantes en el ámbito delimitado en la cláusula primera.

Sexta.-La vigencia del presente Convenio se extiende hasta el 31 de diciembre de 1990, siendo prorrogado automáticamente por ambas partes, si no media denuncia expresa, manifestada fehacientemente con una antelación mínima de un mes a la expiración del plazo fijado.

Séptima.-Para el ejercicio de 1990 la actividad deportiva a desarrollar será el baloncesto, contando con la colaboración de la Federación de Baloncesto de Madrid, ampliándose en años posteriores a otros ámbitos deportivos en función de los resultados y disponibilidades presupuestarias de las partes, lo que se recogerá en un anexo, que será aprobado por los mismos firmantes del presente.

Y para que así conste ambas partes suscriben el presente Convenio por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha del encabezamiento.-El Consejero de Educación de la Comunidad de Madrid, Jaime Lissavetzky Díez.-El Secretario de Estado para el Deporte, Javier Gómez-Navarro.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**28432** ORDEN de 31 de octubre de 1990 por la que se otorga una segunda prórroga en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Sevilla 1, 2, 3 y 4».

Vista la solicitud de fecha 9 de marzo de 1990 por la que las Sociedades «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL); «Chevron Oil Company of Spain», sucursal en España (CHEVRON), y «Floyd Oil (Spain), Inc.», sucursal en España (FLOYD), solicitan una segunda prórroga por dos años para la vigencia de los permisos de investigación de hidrocarburos «Sevilla 1, 2, 3 y 4».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y de conformidad con lo acordado en la reunión del Consejo de Ministros del día 29 de junio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Conceder a «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL); «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON), sucursal en España, y «Floyd Oil (Spain), Inc.», sucursal en España (FLOYD), titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos «Sevilla 1, 2, 3 y 4», una segunda prórroga por dos años para el periodo de su vigencia a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976 y a las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las áreas de los permisos objeto de esta prórroga y las que se segregan, que revierten al Estado, se definen en el anexo que acompaña a esta Orden.

2.<sup>a</sup> Las titulares, de acuerdo con su propuesta, están obligadas a realizar durante la vigencia de esta prórroga trabajos de investigación, con una inversión mínima de 142.025.680 pesetas.

3.<sup>a</sup> En el caso de renuncia total de los permisos, la titular viene obligada a justificar a plena satisfacción de la Administración el haber realizado los trabajos e invertido las cantidades señaladas en la condición primera anterior.

En el caso de renuncia parcial, se aplicará lo que dispone el artículo 73, apartado 1.9, del mencionado Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio.

4.<sup>a</sup> Las titulares deberán ingresar en el Tesoro, por el concepto de recursos especiales, la cantidad de 12,5 pesetas por hectárea, prorrogada según dispone el artículo 14, apartado 6.1, del Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos.

5.<sup>a</sup> Dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de entrada en vigor de esta prórroga, las titulares deberán presentar en el Servicio de Hidrocarburos resguardos acreditativos de haber depositado en la Caja General de Depósitos nuevas garantías para reemplazar a las existentes, ajustadas a las superficies prorrogadas, a razón de 25 pesetas por hectárea.

6.<sup>a</sup> La inobservancia de las condiciones segunda y cuarta lleva aparejada la caducidad de los permisos de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 del citado Reglamento.

Segundo.-Las áreas que con motivo de esta prórroga se segregan de los permisos, definidas en el anexo que se acompaña, revierten al Estado, y si en el plazo de seis meses, a partir de su reversión, éste no sacara su adjudicación a concurso o al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4.º de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos no ejerciese la facultad de continuar la investigación por sí, se considerarán francas y registrables.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de octubre de 1990.

ARANZADI MARTINEZ

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

### ANEXO

#### PERMISOS «SEVILLA 1 A 4» Solicitud segunda prórroga

Vertice	Paralelo N.	Meridiano W.
<i>Permiso «Sevilla 1»</i>		
Superficie conservada: 20.406 hectáreas		
1	37° 30'	5° 51'
2	37° 30'	5° 50'
3	37° 21'	5° 50'
4	37° 21'	5° 54'
5	37° 20'	5° 54'
6	37° 20'	5° 58'
7	37° 15'	5° 58'
8	37° 15'	5° 59'
9	37° 19'	5° 59'
10	37° 19'	6° 00'
11	37° 24'	6° 00'
12	37° 24'	5° 59'
13	37° 25'	5° 59'
14	37° 25'	5° 58'
15	37° 26'	5° 58'
16	37° 26'	5° 56'
17	37° 27'	5° 56'
18	37° 27'	5° 55'
19	37° 28'	5° 55'
20	37° 28'	5° 54'
21	37° 29'	5° 54'
22	37° 29'	5° 51'
Superficie segregada número 1: 7.346,16 hectáreas		
1	37° 30'	6° 00'
2	37° 30'	5° 51'
3	37° 29'	5° 51'
4	37° 29'	5° 54'
5	37° 28'	5° 54'
6	37° 28'	5° 55'
7	37° 27'	5° 55'
8	37° 27'	5° 56'
9	37° 26'	5° 56'

Vértice	Paralelo N.	Meridiano W.
10	37° 26'	5° 58'
11	37° 25'	5° 58'
12	37° 25'	5° 59'
13	37° 24'	5° 59'
14	37° 24'	6° 00'

Superficie segregada número 2: 816,24 hectáreas

1	37° 21'	5° 54'
2	37° 21'	5° 51'
3	37° 20'	5° 51'
4	37° 20'	5° 54'

Superficie segregada número 3: 816,24 hectáreas

1	37° 20'	5° 58'
2	37° 20'	5° 55'
3	37° 19'	5° 55'
4	37° 19'	5° 58'

Superficie segregada número 4: 1.088,32 hectáreas

1	37° 19'	6° 00'
2	37° 19'	5° 59'
3	37° 15'	5° 59'
4	37° 15'	6° 00'

Permiso «Sevilla 2»

Superficie conservada: 20.133,92 hectáreas

1	37° 33'	5° 43'
2	37° 33'	5° 40'
3	37° 26'	5° 40'
4	37° 26'	5° 42'
5	37° 25'	5° 42'
6	37° 25'	5° 44'
7	37° 24'	5° 44'
8	37° 24'	5° 46'
9	37° 23'	5° 46'
10	37° 23'	5° 50'
11	37° 30'	5° 50'
12	37° 30'	5° 47'
13	37° 31'	5° 47'
14	37° 31'	5° 46'
15	37° 32'	5° 46'
16	37° 32'	5° 43'

Superficie segregada número 1: 7.618,24 hectáreas

1	37° 35'	5° 45'
2	37° 35'	5° 40'
3	37° 33'	5° 40'
4	37° 33'	5° 43'
5	37° 32'	5° 43'
6	37° 32'	5° 46'
7	37° 31'	5° 46'
8	37° 31'	5° 47'
9	37° 30'	5° 47'
10	37° 30'	5° 50'
11	37° 33'	5° 50'
12	37° 33'	5° 49'
13	37° 34'	5° 49'
14	37° 34'	5° 45'

Superficie segregada número 2: 272,08 hectáreas

1	37° 26'	5° 42'
2	37° 26'	5° 41'
3	37° 25'	5° 41'
4	37° 25'	5° 42'

Superficie segregada número 3: 544,16 hectáreas

1	37° 25'	5° 44'
2	37° 25'	5° 42'
3	37° 24'	5° 42'
4	37° 24'	5° 44'

Superficie segregada número 4: 272,08 hectáreas

1	37° 24'	5° 46'
2	37° 24'	5° 45'
3	37° 23'	5° 45'
4	37° 23'	5° 46'

Vértice	Paralelo N.	Meridiano W.
Superficie segregada número 5: 1.632,48 hectáreas		
1	37° 23'	5° 50'
2	37° 23'	5° 46'
3	37° 22'	5° 46'
4	37° 22'	5° 48'
5	37° 21'	5° 48'
6	37° 21'	5° 50'

Permiso «Sevilla 3»

Superficie conservada: 20.406 hectáreas

1	37° 35'	5° 35'
2	37° 35'	5° 30'
3	37° 28'	5° 30'
4	37° 28'	5° 32'
5	37° 27'	5° 32'
6	37° 27'	5° 38'
7	37° 26'	5° 38'
8	37° 26'	5° 40'
9	37° 34'	5° 40'
10	37° 34'	5° 35'

Superficie segregada número 1: 9.522,80 hectáreas

1	37° 38'	5° 40'
2	37° 38'	5° 30'
3	37° 35'	5° 30'
4	37° 35'	5° 35'
5	37° 34'	5° 35'
6	37° 34'	5° 40'

Superficie segregada número 2: 544,16 hectáreas

1	37° 28'	5° 32'
2	37° 28'	5° 30'
3	37° 27'	5° 30'
4	37° 27'	5° 32'

Permiso «Sevilla 4»

Superficie conservada: 10.066,92 hectáreas

1	37° 15'	6° 10'
2	37° 15'	5° 58'
3	37° 14'	5° 58'
4	37° 14'	6° 00'
5	37° 13'	6° 00'
6	37° 13'	6° 02'
7	37° 12'	6° 02'
8	37° 12'	6° 03'
9	37° 11'	6° 03'
10	37° 11'	6° 10'

Superficie segregada número 1: 5.169,52 hectáreas

1	37° 14'	6° 00'
2	37° 14'	5° 58'
3	37° 11'	5° 58'
4	37° 11'	6° 02'
5	37° 10'	6° 02'
6	37° 10'	6° 10'
7	37° 11'	6° 10'
8	37° 11'	6° 03'
9	37° 12'	6° 03'
10	37° 12'	6° 02'
11	37° 13'	6° 02'
12	37° 13'	6° 00'

**23433** RESOLUCION de 30 de junio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, con el recurso contencioso-administrativo número 58/1987, promovido por «Frisco Findus, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de julio de 1985 y 8 de mayo de 1987.

En el recurso contencioso-administrativo número 58/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Frisco Findus, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de julio